



Procedimiento para la devolución de recursos que no le corresponden al Tesoro Nacional en el marco del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF

Octubre 2023

Manual Operativo

Introducción

El Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF (en adelante el Programa), como un programa social del Estado que buscaba otorgar al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, con cargo a los recursos del FOME; con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país para conjurar los efectos de la pandemia del Covid-19.

Este Programa tuvo una serie de modificaciones efectuadas a través de la expedición de los Decretos Legislativos 677 y 815 del 19 de mayo y 04 de junio de 2020, respectivamente, así como también las leyes 2060 del 22 de octubre de 2020 y 2155 del 14 de septiembre de 2021. Esta última Ley, a través de su artículo 21 redujo el alcance del Programa a empresas que para el periodo de cotización de mayo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados.

Ahora bien, con el propósito de lograr una adecuada ejecución del Programa, se determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP sería la entidad responsable de la fiscalización del Programa. Lo anterior, teniendo en cuenta que el parágrafo quinto del artículo 2 del Decreto Legislativo 815 de 2020 estableció que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro de las labores de fiscalización que adelantara durante los tres (3) años siguientes a la finalización del Programa, podría verificar el cumplimiento de los requisitos del Decreto Legislativo de acceso al mismo; plazo que fue modificado posteriormente por el artículo 11 de la Ley 2060 de 2020 a un periodo total de cuatro (4) años.

Adicionalmente, el artículo 22 de la Ley 2155 de 2021 estableció en el marco de las labores de fiscalización de la UGPP, lo siguiente: “Para efectos de las labores de fiscalización respecto de los beneficiarios que recibieron aportes del Programa y que no se podrán postular a la extensión dispuesta por la presente ley, el plazo previsto en el parágrafo 5 del artículo 2o del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 11 de la Ley 2060 de 2020, comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2021; fecha máxima para que la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP), adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar”.

Dicho lo anterior, aun cuando el Programa tuvo su última postulación en diciembre de 2021 de conformidad con el artículo 21 de la Ley 2155 de 2021, existen actuaciones y procedimientos derivados del Programa y de su proceso de fiscalización que requieren ser atendidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) como responsable del Programa. Previendo estas situaciones, el MHCP expidió la resolución No. 2221 del 23 de agosto de 2022 “Por la cual se mantiene una delegación

en materia contractual y de ordenación del gasto” la cual busca continuar con la delegación en el Viceministro General para atender y ejecutar todas las actividades necesarias, efectivas y suficientes que permitan el proceso de culminación del Programa.

Es preciso resaltar que las situaciones que se pretenden solventar con la expedición del presente Manual Operativo se enmarcan en lo relacionado con las restituciones realizadas en el marco del proceso fiscalización del Programa que realiza la UGPP (incluyendo las acciones persuasivas) que por errores operativos involuntarios o tecnológicos de la UGPP, de los Bancos o de los beneficiarios, conllevó a restituciones de recursos por valores superiores a los obligados a restituir, implicando que entraran recursos en exceso o no correspondientes a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, frente a estas situaciones, el procedimiento para la devolución de los recursos a los beneficiarios está enmarcado en la Resolución 338 de 17 de febrero de 2006 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público *“Por la cual se establecen los requisitos generales para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*.

Que la UGPP, con el fin de agilizar los proceso que cubren el presente manual operativo solicitó que el envío de los requerimientos de las devoluciones por parte de la entidad fuera a través del correo electrónico, así como la opción de la delegación por parte del Director General de la UGPP al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional quien tiene funciones de ordenación de gasto para la radicación de las solicitudes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con estas disposiciones, el presente Manual Operativo pretende incorporar el procedimiento para realizar el traslado de los recursos que no le corresponden al Tesoro Nacional frente a los escenarios previamente descritos en el marco del PAEF.

I. **Ámbito de aplicación del Manual Operativo**

- Mayor valor de intereses consignados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPYTN por errores tecnológicos y operativos involuntarios en la liquidación realizada en sistema y botón PSE de la UGPP.
- Mayor valor de restituciones consignadas en las cuentas bancarias de la DGCPYTN por errores involuntarios de los beneficiarios que restituyeron un valor superior o duplicaron el valor indicado por la UGPP, ya sea a través de la entidad financiera o por el botón PSE de la UGPP.
- Mayor valor de restituciones consignadas en las cuentas bancarias de la DGCPYTN por Errores operativos involuntarios de las entidades financieras que reintegraron al tesoro nacional un mayor valor al solicitado por el cliente o exigido por la UGPP para ser restituido.
- Mayor valor de restituciones consignadas en las cuentas bancarias de la DGCPYTN por errores involuntarios de los beneficiarios que restituyeron un valor superior o duplicaron el valor indicado por la UGPP el valor indicado por la UGPP ya sea a través de la entidad financiera o por el botón PSE de la UGPP y cuyas solicitudes hayan sido radicadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad al 31 de mayo de 2023.

II. **Procedimiento para la devolución de los recursos**

1. Mayor valor de intereses consignados al Tesoro Nacional por errores tecnológicos y operativos en la liquidación de los realizada en sistema y botón PSE de la UGPP

La UGPP remitirá al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud firmada por el Director General o el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, informando la situación que generó el valor consignado en exceso en las cuentas bancarias de la DGCPYTN y expresamente deberá certificar que no ha realizado una solicitud previa sobre las mismas devoluciones solicitadas. Así mismo, deberá certificar que verificó que el beneficiario de la devolución: i) No ha realizado otra solicitud sobre las devoluciones solicitadas, ni ha recibido pago alguno por ese mismo concepto, y ii) Que verificó la existencia y

representación legal de cada uno de los beneficiarios incluidos en la solicitud. Junto con la solicitud deberá anexar la siguiente información:

- a) Base de datos formato Excel con el listado de los beneficiarios a los cuales se les debe devolver el mayor valor de intereses consignados en el Tesoro Nacional incluyendo: número de cedula o NIT, nombre del beneficiario de la devolución, número de cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios a la que se le deben devolver los recursos, entidad financiera y tipo de cuenta bancaria, valor a devolver por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, numero del documento de recaudo por clasificar asignado en el SIIF Nación y fecha en la cual se consignaron los recursos al Tesoro Nacional.
- b) Copia de las consignaciones o soportes del abono realizado a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de cada una de las consignaciones.
- c) Certificación expedida por la entidad bancaria en la que indique el número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución.

La información deberá ser remitida al correo electrónico paef@minhacienda.gov.co, y los soportes solicitados deberán ser presentados de manera individual por cada beneficiario incluido en la base de datos.

2. Mayor valor de restituciones al Tesoro Nacional por errores involuntarios de los beneficiarios que restituyeron un valor superior o duplicaron el valor indicado por la UGPP ya sea a través de la entidad financiera o por el botón PSE de la UGPP.

En el caso que un beneficiario del programa que por error involuntario haya reintegrado a las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional un mayor valor al establecido por la UGPP, o duplicado el valor, es decir realizado el pago a través del botón PSE y a su vez a través de la entidad financiera **este deberá tramitar ante la UGPP la devolución de los recursos consignados al Tesoro Nacional en exceso.**

Para este efecto, la UGPP podrá establecer un formulario estandarizado que recoja los requisitos y documentos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 338 de del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez recibida la solicitud por parte del beneficiario, la UGPP deberá solicitar los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito público cumpliendo los siguientes requisitos.

- a. La UGPP remitirá al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud firmada por la directora general de la UGPP, informando la situación que generó valor consignado en exceso en las cuentas bancarias de la DGCPYTN y expresamente deberá certificar que no ha realizado una solicitud previa sobre las mismas devoluciones solicitadas. Así mismo, deberá certificar que verificó que el beneficiario de la devolución: i) No ha realizado otra solicitud sobre las devoluciones solicitadas, ni ha recibido pago alguno por ese mismo concepto, ii) que verificó la existencia y representación legal de cada uno de los beneficiarios incluidos en la solicitud iii) Que dentro de los registros reportados en los sistemas de UGPP se evidenció la restitución en exceso ya sea a través del botón PSE o la entidad financiera
- b. Base de datos formato Excel con el listado de los beneficiarios a los cuales se les deberá devolver el mayor valor de recursos restituidos incluyendo: número de cedula o nit, nombre del beneficiario, nombre de la entidad financiera a través de la cual giraron los recursos, mes de postulación correspondiente a la restitución, número de cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios a los cuales se les debe devolver los recursos, tipo de cuenta bancaria, entidad financiera, valor a devolver por parte del Tesoro Nacional, fecha en la cual se reintegraron los recursos al Tesoro Nacional y número del documento de recaudo por clasificar asignado en el SIIF.
- c. Certificación de la entidad bancaria en la que indique el número de cuenta tipo de cuenta, nombre del titular y estado de cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución.

La información deberá ser de manera física a las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la información de los soportes solicitados deberán venir clasificados por carpetas digitales individualizadas por cada beneficiario incluido en la base de datos.

3. Caso errores operativos involuntarios de las entidades financieras que reintegraron al tesoro nacional un mayor valor al solicitado por el cliente y exigido por la UGPP para ser restituido.

Para este caso la entidad financiera deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud firmada por el representante legal, certificando expresamente: i) Que no ha realizado otra solicitud sobre las devoluciones solicitadas, ni ha recibido pago alguno por ese mismo concepto, ii) que se ha verificado la existencia y representación legal de cada uno de los beneficiarios incluidos en la solicitud iii) Que dentro de los registros de cada uno los beneficiarios incluidos en la solicitud fue verificado el exceso de restitución aplicado de manera involuntaria por el banco frente a la solicitud de su cliente

radicó y solicito a la entidad financiera. Así mismo deberá informar el número de cuenta única de Deposito en el Banco de la República y Número de Portafolio.

Así mismo, a más tardar después de 15 días hábiles al giro de los recursos la entidad financiera deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una certificación firmada por el revisor fiscal del Banco en el que se certifique que los recursos devueltos fueron efectivamente entregados al beneficiario.

Las entidades financieras deberán hacer las respectivas solicitudes al correo paef@minhacienda.gov.co.

Todos los registros de devoluciones realizadas bajo esta tipología serán reportados mensualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la UGPP.

4. Mayor valor de restituciones al Tesoro Nacional por errores involuntarios de los beneficiarios que restituyeron un valor superior o duplicaron el valor indicado por la UGPP ya sea a través de la entidad financiera o por el botón PSE de la UGPP y cuyas solicitudes hayan sido radicadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad al 31 de mayo de 2023.

Con el fin de evitar nuevos trámites a los beneficiarios de las devoluciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará directamente los pagos a los beneficiarios de las devoluciones, para lo cual podrá requerir información adicional a la presentada por el beneficiario en la solicitud de devolución radicada por éste en el Ministerio, y tramitará las certificaciones de ser necesarias ante la UGPP para dar cumplimiento con la Resolución 338 de 17 de febrero de 2006 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En todos los casos, el MHCP informará mensualmente a la UGPP las devoluciones realizadas con el propósito que ésta pueda controlar la información de las devoluciones realizadas en el marco del programa.